

# **PRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, DR. ALVARO CHOCANO MARINA**

**SESIÓN N° 4, LUNES 01 DE SETIEMBRE DE 1997**

**PRESIDENCIA DE LA SEÑORA CARMEN LOZADA DE GAMBOA**

**La señora PRESIDENTA.-** Damos la bienvenida al doctor Alvaro Chocano, presidente del Jurado Nacional de Elecciones, quien ha sido invitado a la sesión a fin de que nos sirva hacer un informe relacionado al proceso de revocatoria al que ha convocado para el día 26 de octubre, en el que se estará por primera vez llevando a la votación popular un proceso de revocatoria de alcaldes.

Queremos nosotros que este es un tema de suma interés, tanto para los miembros de la Comisión como para la opinión pública, por lo cual, lo hemos invitado para que nos haga una exposición al respecto.

Dándole la bienvenida nuevamente, le dejamos en el uso de la palabra.

**EL PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, doctor Alvaro Chocano Marina.-** Señora Presidenta, para mí es una gran satisfacción estar ante la Comisión de Descentralización que usted acertadamente preside, no sólo porque deba cumplir un dispositivo reglamentario que señala que debemos hacer convocados en prestar el informe que se nos solicita y en cumplimiento de un dispositivo constitucional, sino que estimo que los órganos del Estado a través de sus representantes, deben integrarse, deben colaborar, deben coordinar esfuerzos y contribuir en cierta manera conjuntamente a que el devenir de la democracia se afiance, el Estado de derecho sea una realidad. Y por eso me place sobre manera, esta oportunidad que agradezco a usted, señora Presidenta y a ustedes señores congresistas que han tenido la gentileza de invitarme hacer esta exposición que lo hago con sumo agrado, porque quiero referirme a que este aspecto de la revocatoria de los mandatos, de los representantes elegidos por el pueblo, en este caso de autoridades municipales, concretamente alcaldes o regidores.

Es un aspecto que la Constitución Política del Perú del año 1993 señaló como un instrumento de control que antes no existía, y que está en realidad vinculado con el derecho que le reconoce la propia Constitución a la persona humana en el artículo segundo al señalar "Toda persona humana tiene derecho, según el numeral 17, entre otras cosas a la revocación de autoridades". Y esto también está vinculado con lo que posteriormente señala el artículo 31, en cuanto se habla de los derechos políticos y de los deberes ciudadanos. Se consagra el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos políticos mediante referéndum, iniciativas legislativas, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas.

Este dispositivo que es novedoso es inédito en nuestra vida ciudadana, ha sido ya reglamentada por la Ley 26300 que ha señalado la forma, los medios, los requisitos en que ha de producirse esa revocación de autoridades.

En el artículo 20 al señalarse la revocatoria de autoridades, se señalan a los alcaldes y regidores.

Se permite, en esta forma, que los ciudadanos disconformes con el actuar de las autoridades elegidas por ellos, puedan revocarles ese mandato, ello a través de una consulta popular; consulta popular que en su tramitación requiere que haya una solicitud firmada por los ciudadanos que represente un 25% del número de lectores en cada circunscripción. Como ustedes comprenden, eso hace que se varíe de una localidad a otra, de una circunscripción a otra.

Además requiere que esta petición, esta solicitud además de representar este porcentaje, deba tener fundamentación, pero fundamentación que no se le exige sea aprobada ni que esté respaldada por instrumento o estudios que fundamenten, que sean fáciles de ese pedido. Esta solicitud a de ser presentada al gobierno electoral, se ha señalado que sea la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), la que recibe esta solicitud con este acreditamiento de firmas de adherentes, firmas de adherentes que han de ser verificadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, según lo determinó y lo fijó el Tribunal Constitucional al resolver una contienda de competencia que formulara el RENIEC, el Registro de Identidad Nacional y Estado Civil, cuestionando la pretensión del ONPE.

El Tribunal Constitucional en su actual composición definió que era el ONPE el que debía realizar esa verificación de firmas.

Producida esta verificación de firmas, las solicitudes correspondientes han sido derivadas al Jurado Nacional de Elecciones. El Jurado Nacional de Elecciones no simplemente es un receptor de estas peticiones ni simplemente en base a ellas, a de producir o no la convocatoria a la consulta popular de revocación, sino que hemos creído conveniente realizar un estudio para comprobar si efectivamente esas pretensiones están fundamentadas, si están señaladas con precisión a quien se pretende revocar el mandato de alcalde o de regidor.

Y por último, si estos aspectos formales están cumplidos con exactitud. Y hemos hecho alguna comprobación interna en el Jurado Nacional de Elecciones para comprobar, en vía de muestreo, si las firmas que aparecen en los planillones de adherentes adjuntos a las solicitudes y corresponde a ciudadanos que se encuentren en ejercicio.

Por último, el Jurado Nacional de Elecciones al tomar la información de verificación hecha por el ONPE que señaló el número de lectores en cada circunscripción, que por otro lado indicó el número que representaba el 25% de sus electores de que anotó en otro extremo cuántos eran en las firmas verificadas válidas que respaldaban esa pretensión. Esto no le hemos tomado a fardo cerrado. El Jurado Nacional de Elecciones ha creído conveniente hacer este muestreo para comprobar y chequear con los datos, con los documentos que tiene su archivo si este número de electores correspondían a lo señalado por el ONPE y si este porcentaje era el que refería también anotado el ONPE, y si las firmas válidas también eran en el modo que se indicaba.

Esto indudablemente que ha llevado una tarea y que le hemos asumido con empeño, a tal extremo que a mi petición el Jurado Nacional de Elecciones desde hace algún tiempo atrás, para contemplar esa situación nos hemos declarado en sesión permanente, porque creo que este proceso de consulta popular debe llevarse con absoluta claridad, debe responder al querer de la ciudadanía, pero también no debe ser instrumento, no debe ser medio que se empleé que contengan rencillas que representen venganzas de tipo personal, sino que justamente sea un libre ejercicio ciudadano que conlleve la disconformidad con el ejercicio de aquel que fue ungido como alcalde o como regidor.

Cumpliendo el Jurado Nacional de Elecciones expidió la Resolución N° 755-97-JNE, Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 19 de agosto de 1997, en el que se hizo un examen minucioso, una exposición detallada de las pretensiones formuladas, de los fundamentos que se esgrimían y detallándose la localidad de la alcaldía distrito por distrito, refiriéndose a qué alcaldes, a qué regidores eran a los que se cuestionaba, para resolver finalmente la convocatoria la consulta popular para el día domingo 26 de octubre del presente año.

Esta convocatoria ha admitido solamente a aquellos casos en que el Jurado Nacional de Elecciones ha comprobado que se reúnen los requisitos y que se cumplen los dispositivos legales. Porque se ha dado el caso de que no en todas, en todos los supuestos hemos admitido esas pretensiones, así han sido excluidos de las solicitudes que se formularon han sido excluidos 13 señalados en materia de revocatoria, y eso ¿por qué? Porque en esos casos no se señalaba los fundamentos, entonces no podía el Jurado Nacional de Elecciones como lo señalaba la ONPE el entrar a la revocación de mandato, porque simplemente estaban señalados en la solicitud de revocatoria, porque se daba el caso por ejemplo se fundamentaba con amplitud el pedido de revocación del alcalde, pero no se decía palabra alguna al respecto de los regidores, entonces respecto a ellos no se cumplía según el concepto y el criterio del Jurado Nacional de Elecciones ese requisito.

Ha sido así que en esos casos es en el número 17 de alcaldías a distritos como Catac, Shico, Shapasa, Desaguadero, El Carmen, no se ha convocado a la revocación de esos regidores.

Debo anotarles a ustedes que las solicitudes de revocación de mandato que han llegado al Jurado han sido el número de 34 que están vinculados a 14 departamentos, y 29 provincias, que van cubriendo todo el amplio territorio nacional.

Para señalarle por ejemplo como departamentos están: Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lambayeque, Lima, San Martín y Tacna. Todos ellos son los que han pedido exclusivamente, el pedido de revocatoria de regidores, de regidores en número de 63, de alcaldes en el número 33, pero sólo en concepto a concejos distritales, hasta el momento no ha llegado ningún concejo provincial que haya sido cuestionado en cuanto a sus alcaldes o regidores.

Eso nos ha hecho pensar que este ejercicio novedoso de esta institución de revocatoria de autoridades municipales, viene a funcionar más propiamente en localidades pequeñas, en las circunscripciones en que la gente conoce a sus representantes de inmediato y aprecia o cuestiona su labor, pueda ser esta sea una de las motivaciones.

Tenemos entendido que también se han formulado pedidos referidos a alcaldes y regidores de concejos provinciales, pero tal vez están en camino para completar las firmas o tal vez no alcanzaron las firmas suficientes a pesar de los términos y de la concesión que se les hizo.

La resolución de convocatoria ha sido publicada en "El Peruano" el día miércoles 27 de agosto del 97, y en ella se cubre no solamente la convocatoria misma, sino que hay otros dispositivos que nos hemos visto precisados a establecer, como que el personal que integró los jurados electorales especiales, en el proceso municipal general de 1995 serían los llamados a conformar los nuevos jurados electorales especiales para atender esta consulta popular. Eso con el objeto de facilitar la labor, porque el constituir 29 como van a ser, 29 jurados electorales especiales entrañaban

indudablemente dificultades y allí hemos tenido por ejemplo porque inmediatamente mi despacho del Jurado Nacional de Elecciones se ha preocupado en ubicar a la gente que integró los jurados electorales especiales que tienen 5 miembros en un mandato legal y siempre hemos tratado de ubicarlos vía telefónica en alguna otra manera, fax, y hay algunos como hoy día se ha presentado algunos de ellos ya pidiéndonos instrucciones para poder instalar de una vez el jurado que a él le corresponde.

Se ha encargado a esta presidencia del Jurado Nacional de Elecciones el que tiene facultad para coordinar con el Poder Judicial y el Ministerio Público a efectos de la integración y funcionamiento de los jurados electorales especiales, ello porque es necesario al efecto.

Se dan casos en que algunos han fallecido, otros están en condiciones de salud como no les permite atender a sus tareas y entonces tenemos que pensar en cubrir aquellas colocaciones que están vacantes.

Por otro lado, la gerencia general y del presupuesto del Jurado Nacional de Elecciones, dispuesta por el Jurado que formulara el proyecto de presupuesto correspondiente a este órgano electoral, al Jurado Nacional de Elecciones y esta mañana en sesión del pleno, se nos ha alcanzado ya el presupuesto del Jurado Nacional de Elecciones que asciende a la suma de 1'800 mil soles.

Y por otro lado, momentos antes de venir a esta sesión he recibido de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el proyecto de presupuesto que a ella corresponde, que asciende a la suma de 6'515 mil, o sea que esta consulta popular de revocatoria representa un (...) de 8'315 mil nuevos soles.

Debo indicar por otro lado, que hemos recibido esta mañana del jefe del Registro de Identidad del Registro de Estado Civil, una comunicación en respuesta al mandato que contenía la resolución del Jurado, indicándonos que no va a generar gasto alguno en la realización de esta consulta popular, porque él se limita a su labor en este aspecto a la elaboración y entrega del padrón correspondiente y no tiene oficinas de registro en los lugares, ni van a intervenir sus miembros o servidores en este proceso de consulta popular, lo que si de hacerse es que la ONPE tendrá que señalar las oficinas descentralizadas de procesos electorales que se encargarán en distintos sitios en la conformación y en el funcionamiento debido para que se lleve a cabo con normalidad el proceso de consulta popular de revocatoria.

Como ustedes saben, señores congresistas, se exige por la ley que producida la consulta popular, tendrá éxito la solicitud que pretende la convocatoria de alzarse más de la mitad más uno de los electores, del número de electores, o sea que no es una cosa sencilla y sobre todo que conlleva a que la gente del lugar que haya sido llamado para pronunciarse, reflexione, medite con profundidad sobre el pedido y se pronuncie dando su opinión, su veredicto de revocatoria no a los cuestionados.

Porque creo que si bien es cierto que este derecho ciudadano que nos establece la Constitución del 93 es novedoso y se guía a través de ello la democracia que debe ser el objetivo, que debe ser nuestro norte, no solamente en lo personal en el grupo de trabajo de la institución que integramos, sino que debe ser también el juego limpio, transparente de la democracia en su asentamiento en su Basamento.

No voy a responder como les digo estas pretensiones a rencillas substanciales no se puede mover el aparato electoral para responder a instrumentos de venganza, de situaciones que no conllevan un meditado juicio sobre lo actual de alcaldes y regidores.

Estoy a las órdenes de ustedes, señores congresistas, para permitirles el absolver todas las inquietudes que puedan tener sobre ese aspecto y con sumo agrado estaré a sus órdenes.

**La señora PRESIDENTA.-** Muchas gracias, doctor Chocano (...) A nombre de los miembros de la comisión agradecemos la presencia del doctor Alvaro Chocano, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, quien nos ha dado una exposición amplia y ha demostrado una vez más, permítame decirlo, el tecnicismo, la capacidad del Jurado para poder llevar a cabo estas nuevas innovaciones que tiene la Constitución con relación a participación ciudadana, que no hacen más que ratificar el deseo de fortalecer nuestra democracia que tenemos todos los presentes, tanto mayoría como minoría del Congreso de la República.

Agradeciéndole nuevamente, vamos a interrumpir brevemente la reunión para despedir a nuestro invitado.

Gracias señor Presidente.